ACUERDO D.E. N° 96 -2014

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de septiembre del año Dos Mil Catorce.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo ejercer la Representación Legal del Instituto Nacional Agrario.

CONSIDERANDO: Que la Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y constituye parte esencial de la Estrategia Global del Desarrollo de la Nación.

CONSIDERANDO: Que es necesario que el Instituto Nacional Agrario perciba los valores reales por los servicios catastrales prestados a Empresas Mercantiles y Particulares, que regularmente solicitan a esta Institución, cuyos costos mínimos no son cubiertos como ser gastos administrativos y personal técnico jurídico; y eventualmente a las Empresas Campesinas cuando soliciten los servicios catastrales que sean posteriores a los trámites administrativos de adjudicación de tierras mediante la emisión del título de propiedad en dominio pleno.

CONSIDERANDO: Que es urgente crear un instrumento que regule los valores de los servicios catastrales que el Instituto Nacional Agrario, ofrece a través del Departamento de Catastro Agrario de la oficina Central y de las Secciones de Catastro de las Oficinas Regionales Agrarias; con la finalidad de obtener un fortalecimiento de los ingresos propios, como aporte al Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva dispuso la formulación de las nuevas tasas contenidas en tres tablas, mismas que se incorporan al presente acuerdo para su estricta validez al cobro de los servicios catastrales, mediante la integración de una Comisión de Técnicos de la Institución.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 141, 144 literal g), 151, 152, 153, 154 y 155; de la Ley de Reforma Agraria y 345 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las tasas por Servicios Catastrales insertas en las tres Tablas que forman parte de este acuerdo como anexo y que son de aplicación obligatoria; las tasas por Servicios Catastrales serán aplicables a los beneficiarios de la Titulación de Tierras individuales y Titulación del Sector Reformado en las etapas posteriores a la adjudicación de los títulos, cuando por segunda vez se requieran los servicios adicionales del Catastro Agrario.

SEGUNDO: Los ingresos que se generen por la aplicación de las tasas y que sean percibidos, por los servicios catastrales deberán ser depositados en la Tesorería General del Instituto Nacional Agrario o en las Secciones Administrativas de las Oficinas Regionales Agrarias; dichos ingresos pasarán a formar parte de los ingresos propios de la Institución, para el cumplimiento de los fines de la Reforma Agraria.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá transcribirse a las oficinas correspondientes.-**CUMPLASE.**

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA INA

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO SECRETARIA GENERAL Tegucigalpa, D.C., Honduras

SECRETARIA GENERAL